



RESOLUCION No. CJRES16-375

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo 111 de 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Pasto.

Por medio de la Resolución número 055 de 14 de mayo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 057 de 13 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas aptitud y conocimientos, obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo 111 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, adicionada por la resolución número 0160 de 23 de julio de 2015, modificada por la Resolución 219 de 9 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Nariño, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa**

clasificatoria.

La Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desde el 12 de junio hasta el 24 de junio de 2015, por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 25 de junio y el 9 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 26 de junio de 2015, el señor **EDUARDO VICENTE MENZA VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.990.663 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional, por cuanto adjuntó constancias laborales, que no fueron tenidas en cuenta, además, afirma contar con una experiencia laboral mayor de 8 años.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el aspirante solicitó:

“1. La revisión de la evaluación realizada al factor de experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo de Profesional Universitario Grado 11, en el cual se me asignan 15 puntos.”

Mediante Resolución No. 214 de 9 de septiembre de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición, interpuesto por el recurrente en mención, confirmando la resolución impugnada y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **EDUARDO VICENTE MENZA VALLEJO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo número 111 de 08 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a

todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al puntaje asignado en el factor prueba aptitudes y conocimientos, experiencia adicional y docencia; capacitaciones, publicaciones y entrevista, que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, se encontró que en efecto al señor **EDUARDO VICENTE MENZA VALLEJO**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

NOMBRE / CARGOS	CÉDULA	GRUPO	PRUEBA DE APTITUDES	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PROMEDIO	PUNTOS PRUEBA	ENTREVISTA	CAPACITACIÓN	EXPERIENCIA	TOTAL
MENZA VALLEJO EDUARDO VICENTE Profesional Universitario Grado 11 (Finanzas, Ingeniería, Financiera Economía, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Planeación para el desarrollo Social, Contaduría).	12.990.663	6	809,61	806,49	808,05	312,08	150,00	30,00	15,00	507,08

Así las cosas, se tiene que frente al factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 111 de 8 de septiembre de 2009:

- i) Para el cargo de Profesional Universitario Grado 11 - (Finanzas, ingeniería, financiera, economía, administración de empresas, ingeniería industrial, administración pública, planeación para el desarrollo social, contaduría).*

No. De Cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS	DEPENDENCIA
1	Profesional Universitario Grado 11	Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en finanzas, ingeniería financiera, economía, administración de empresas, ingeniería industrial, administración pública, planeación para el desarrollo social o contaduría y un (1) año de experiencia profesional relacionada.	Dirección Seccional Área Financiera

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor **“experiencia adicional y docencia”**, al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) “(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.
- ii) La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos.”

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos que acredita como experiencia laboral:

ENTIDAD	FECHA DE GRADO		15/06/2007
	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
Planta Global de la Alcaldía de Pasto	30/08/1999	15/06/2009	Experiencia antes de fecha de grado
Planta Global de la Alcaldía de Pasto	16/06/2007	09/03/2009	623
Gerencia de Relaciones Humanas – Banco Populares	19/07/1989	2/06/1996	Experiencia antes de fecha de grado
Educator Editores S.A.	1/04/1998	30/10/1998	
DISTRIHUILA LTDA.	No especifica período laborado		
Total			623

Ha de tenerse en cuenta que la experiencia profesional, corresponde a la adquirida con **posterioridad a la obtención del título en educación superior** y, la relacionada a la adquirida antes o después de acaecido esto último, como se enseña en el acuerdo de convocatoria.

Para el cargo de Profesional Universitario Grado 11, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año de experiencia profesional relacionada, el cual equivale a **360 días**, por lo tanto, de **623 días** acreditados menos **360**, arroja como experiencia adicional de **263 días**, lo que equivale a **14.6 puntos**.

Así las cosas, respecto de este factor, se tiene que no obstante la Seccional de Nariño, le puntuó de más (**15,00**), dicho puntaje habrá de confirmarse, en virtud del principio de la *reformatio in pejus*.

Por otra parte, el mencionado acuerdo señala en el literal 3.5. frente a la presentación de la documentación que:

“3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o Profesional en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de Ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). (...).”

... Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación”...)

Con lo anterior, se observa que efectivamente el recurrente presentó cuatro certificaciones en las que acredita su experiencia laboral, sin embargo, se debe aclarar que la certificación expedida por DISTRIHUILA LTDA, no cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo de convocatoria, toda vez que en ella no fueron especificadas las fechas de ingreso y retiro de la entidad, así mismo, respecto de las certificaciones expedidas por Educar Editores S.A. y Gerencia de Relaciones Humanas – Banco Populares, no constituye experiencia profesional relacionada, puestos que las mismas certifican períodos laborados antes de la obtención del título.

Por último, es de precisar que de la constancia proferida por la Planta Global de la Alcaldía de Pasto, se toma como fecha inicial **16/06/2007** y no 30 de agosto de 1999 por ser esta última anterior a la fecha de grado, tal como se muestra en la tabla anterior.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

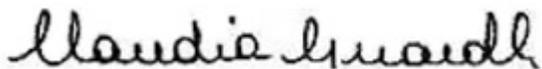
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No. 0131 de 10 de junio de 2015, respecto del puntaje obtenido por el señor **EDUARDO VICENTE MENZA VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.990.663 expedida en Pasto, en el factor experiencia adicional de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y a la Seccional de Nariño.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. viernes, 05 de agosto de 2016



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM